

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. 110014003020-2021-00494-00 Restitución de inmueble arrendado de SUMAMOS DE COLOMBIA S.A.S. contra ANDRES JARAMILLO LOPEZ

En escrito que antecede la señora MARGARITA MARIA ARANGO OCAMPO, mediante apoderado judicial, solicita al juzgado que se le vincule al proceso de restitución que ocupa nuestra atención, en virtud del llamamiento de oficio de que trata el artículo 72 del CGP, sin embargo, tal petición habrá de ser rechazada de plano, dado que este tipo de controversia no es posible aplicar dicha figura procesal de acuerdo con las voces del artículo 384 numeral 6º del CGP, de acuerdo con el cual:

“Artículo 384. Restitución de inmueble arrendado. Cuando el arrendador demande para que el arrendatario le restituya el inmueble arrendado se aplicarán las siguientes reglas:

[...]

6. Trámites inadmisibles. En este proceso son inadmisibles la demanda de reconvenición, la intervención excluyente, la coadyuvancia y la acumulación de procesos. En caso de que se propongan el juez las rechazará de plano por auto que no admite recursos”.

Igualmente, revisada la actuación en el cuaderno principal, se encuentra que como base de la acción se allegó contrato de arrendamiento celebrado entre las partes de este proceso, quienes son las legitimadas para actuar dentro del mismo.

En tal virtud el juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: RECHAZAR de plano la intervención en este proceso de la señora MARGARITA MARIA ARANGO OCAMPO, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ADVERTIR que contra este auto no procede ningún recurso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 384 numeral 6º de la norma en cita.

NOTIFÍQUESE (2)

Bs

Firma electrónica
GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
ELECTRONICO No.152 Hoy veintiuno (21) de noviembre de
2022 a la hora de las 8:00 a.m.*

La secretaria

Diana María Acevedo Cruz

Firmado Por:
Gloria Ines Ospina Marmolejo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **502bc552fee6ec1e265eaa0caa02409f891c6544a5c201ca3a54047266438398**

Documento generado en 21/11/2022 07:39:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>